

RESUMEN DE REVISTAS

BERNARD P. INDIK: *Organization size and supervision ratio*. «Administrative Science Quaterly». New York, diciembre 1964, pp. 301-312.

Se niega en este artículo la afirmación de Parkinson de que el número de servidores de una organización crece desproporcionadamente al aumentar ésta de dimensión. Después de analizar seis tipos diferentes de organización se llega a la conclusión experimentalmente probada de que la relación entre las dimensiones de la organización y el número de personas que ejercen un control sobre la misma disminuye en proporción logarítmica inversa.

WARREN O. HAGSTROM: *Traditional and Modern Forms of Scientific Teamwork*. «Administrative Science Quaterly». New York, diciembre, 1964, pp. 241-263.

Las formas tradicionales de equipos científicos de trabajos consisten en la libre colaboración profesional de profesores y estudiantes. Los principales problemas en esta materia vienen referidos a las tensiones entre enseñanzas e investigación, relaciones profesor-estudiante, combinación de equipos de profesionales con seminarios de profesores y estudiantes.

Cambios de carácter técnico y económico en materia de investigación

científica han estimulado el desarrollo de nuevas formas de trabajo en equipo que suponen una mayor dependencia de los científicos respecto a las autoridades gubernamentales, una mayor centralización de autoridad en las organizaciones de investigación y una división más compleja del trabajo relacionado con las disciplinas técnicas y profesionales. El problema de las nuevas formas de trabajo en equipo implica la selección previa de temas de investigación.

Aunque las modernas formas de trabajo tienden a desplazar a las clásicas especialmente en el campo de la ciencia espacial y de la física nuclear, parece improbable que las formas clásicas sean abandonadas.

☆

CHARLES M. BONJEAN Y DAVID M. OLSON: *Community and Leadership: directions of research*. «Administrative Science Quarterly». New York, diciembre 1964, pp. 278-300.

Durante la pasada década el estudio de la influencia del liderazgo en la elaboración de decisiones ha sufrido cambios de dirección básicos. Sin embargo, estas variaciones ofrecen una mayor cohesión entre sí de la que se podría presumir a simple vista. La literatura sobre liderazgo se ha condensado en torno a tendencias metodológicas, identificación de estructuras, relación entre el liderazgo y las diversas clases de organización y otros fenómenos del mismo signo.

Se describen y resumen en el artículo que comentamos las tres técnicas usadas para la identificación de líderes: la de posición, la de re-

putación y la de decisión, llegándose a la conclusión de que las principales tendencias que se manifiestan son una preferencia de la técnica de posición frente a la de reputación o decisión y una menor preocupación por el estudio de casos concretos en beneficio de un análisis comparativo sistemático.

☆

ROBERT PRESTHUS: *Decline of the Generalist Myth*. «Public Administration Review». Washington, diciembre 1964, pp. 211-216.

Los mitos son parte esencial de todos los sistemas sociales; desempeñan un papel funcional legitimador de conductas y actitudes. Pero los mitos pueden quedarse anticuados al cambiar las circunstancias que los inspiraron. Tal es el caso de las concepciones actuales sobre la institución de los gerentes y administradores, los llamados «generalistas» o administradores de lo general en la doctrina americana.

El articulista estudia el caso concreto en el seno de la compañía aérea británico-europea poniendo de relieve la falta de adecuación de los administradores generales para adoptar las complejas decisiones que requiere el estudio industrial moderno. Encuentra que la actuación y actitudes del educado y bien motivado personal administrativo británico se caracteriza por su puerilidad técnica y por su resistencia a un tratamiento científico de los problemas de gestión, administración e investigación.

A. D. SINGH: *Art of communication in Administration*. «Journal of the National Academy of Administration». Mossoorey, abril 1964, páginas 34-42.

El arte de la comunicación consiste en determinar el mejor método y medio para transmitir efectivamente la idea que se pretende comunicar. En la administración, la comunicación se refiere al arte de elegir el canal idóneo que permita el funcionamiento de los servicios, elección que viene a su vez condicionada por el entramado de interrelaciones prevalentes en una organización dada y por el sistema de reglas y procedimientos en vigor.

En un proceso de comunicación administrativa se pueden distinguir los siguientes elementos: persona u órgano emisor, persona u órgano receptor, contenido del mensaje, símbolo usado, medio de comunicación, tiempo, niveles de transmisión.

Se extiende el articulista en el examen detallado de cada uno de los elementos señalados, analizando los aspectos concretos de la comunicación en casos de emergencia y las técnicas de perfeccionamiento de la comunicación.



ANWAR-UL-HAG: *The citizen and the administrator*. «Public Administration Review, National Institute of Public Administration, Lahore, Pakistán, abril-junio, 1964, pp. 1-12.

La cuestión de las relaciones entre el administrador y el ciudadano, rey-súbdito, presidente-pueblo, ha sido

una de las primeras en surgir en la historia de la civilización humana. Sin embargo, en su sentido moderno la ecuación ciudadano-administrador es producto del Gobierno considerado como organización colectiva. En un Gobierno de nivel democrático, una larga pléyade de administradores de carácter no-político coexiste junto a los líderes de la política. Las relaciones entre ciudadanos y administradores, tema del artículo, se refiere a administradores en el primero de los sentidos.

En el Pakistán anterior a la independencia, las relaciones entre la administración y el pueblo se desarrollaban frecuentemente en una atmósfera de temor y de actitud servil por parte de las autoridades locales frente a los oficiales del Gobierno, quienes se mostraban prepotentes y adoptaban, en el mejor de los casos, una actitud paternalista hacia el administrado.

Alcanzada la independencia, las cosas evolucionaron rápidamente hacia el que se ha denominado «estado de bienestar» en un clima de mayor libertad conseguida a costa de grandes sacrificios. En la actualidad, sin embargo, se encuentra el Pakistán en un estado intermedio; algunos administradores se inclinan aún ante el viejo concepto de la ley y el orden y continúan considerándose como benevolentes déspotas elegidos por el destino para gobernar el pueblo. El conflicto no se produce ya entre administradores y ciudadanos, sino entre grupos de administradores. Todo ello pone de manifiesto la necesidad de que el administrador adopte un noble concepto de la función pública y se identifique con las aspiraciones y objetivos nacionales.

A. H. ROSENTHAL Y D. C. ROWAT: *An «Ombudsman» for America*. «Public Administration Review». Washington, diciembre 1964, pp. 226-233.

El *Ombudsman* en sueco, pues es institución de origen sueco —*grievance man*—, significa etimológicamente «uno que representa a cualquiera», y según autorizada definición es un órgano de carácter jurídico nombrado por un parlamento nacional y que tiene por misión el supervisar las actividades de ciertas categorías de servicios y autoridades públicas. En su actividad de control tiende, sobre todo, a supervisar la observancia de las leyes; su fin primario está ligado al mantenimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El *Ombudsman*—su nombre completo es *Justitieambudsman* (J. O.)— opera como una fuerza niveladora protegiendo los derechos individuales mediante el control que ejerce el ciudadano sobre su propio Gobierno, punto básico éste de una sociedad abierta y democrática, por lo que uno de los mayores valores de la institución reside en crear una nueva «filosofía pública», actuando de una manera psicológicamente saludable sobre los cerebros de los servidores del Gobierno, que toman así conciencia de su existencia.

Los miembros del *Ombudsman* son designados para un período de cuatro años por un comité integrado por cuarenta y ocho miembros procedentes de ambas cámaras.

En la práctica el *Ombudsman* emplea en sus funciones tres tipos de fuentes: quejas recibidas de los ciudadanos, artículos y reportajes aparecidos en los diarios y en publicaciones de organizaciones diversas y decisiones o deliberaciones públicas.

Plantea, finalmente, Rosenthal la posibilidad de crear un órgano semejante en América.

★

RINO ONOFRI: *La nuova disciplina e la nuova struttura del bilancio statale*. «La Scienza e la Tecnica della Organizzazione nella Pubblica Amministrazione», núm. 2, abril-junio 1964, pp. 302-319.

La expansión de las funciones estatales, el progreso de las ciencias económicas y la definición de los criterios de eficacia administrativa son elementos que obligan a la consideración del presupuesto desde ángulos hasta hoy inéditos.

A los perfiles tradicionales del presupuesto—acto político, jurídico y contable— hay que añadir los que actualmente posee como instrumento de la política económica y social del Estado, por un lado, y, por otro, de estudio de la administración enfocada bajo el ángulo empresarial.

La ley de 1 de marzo de 1964 contiene nuevas normas sobre los presupuestos del Estado y de las entidades públicas. Los puntos más salientes de tales normas son:

- a) La coincidencia del año presupuestario con el solar.
- b) Una ley única para el presupuesto.
- c) Una nueva clasificación de los ingresos y de los gastos.

Por lo que respecta a los últimos, se establecen cuatro clasificaciones de los mismos:

- 1) Económica (títulos y categorías).
- 2) Funcional (secciones).

3) Administrativa (estados de previsiones y rúbricas).

4) Finalista (capítulos).

Otras innovaciones interesantes de la ley las constituyen la revisión del elenco de entidades cuyo presupuesto debe sumarse al estatal, la adecuación de los presupuestos de las entidades públicas al del Estado y la inclusión en éste de las amortizaciones.

☆

E. PASSONI: *Programmazione del sistema di sicurezza sociale*. «Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», números 15-16, agosto 1964, pp. 1885-1897.

Después de definir lo que entiende por seguridad social y su fundamento, el autor se ocupa de los que llama «costes sociales», es decir, los que son marginales a la producción que los ocasiona, y que, por tanto, son costes «no pagados». La vía de inserción de los mismos en la teoría económica parece residir en concretarlos cuantitativamente y atribuirlos a un sujeto, sea por el camino de la parafiscalidad o, incluso, de la fiscalidad misma.

La principal objeción que cabe hacer a la vía parafiscal es que no supone redistribución alguna: son, en definitiva, las partes interesadas—empresa y trabajador—quienes deben soportar el coste de la seguridad.

Se ha echado mano, para definir la seguridad social, de la metáfora del paraguas. Aceptándola, puede decirse que sus principales problemas se centran en las siguientes preguntas: ¿En qué consiste este paraguas?

¿Cuáles son sus dimensiones? ¿Qué es lo que puede cubrir en definitiva?

Para el autor, el área mínima de un sistema de seguridad social debe abarcar: asistencia a la maternidad y a la infancia, instrucción, formación profesional, paro, enfermedades profesionales y comunes, accidentes laborales y ordinarios, cargas familiares y vejez.

☆

H. LAULHE: *La coordination des transports en 1964*. «L'Actualité Juridique». París, diciembre 1964, páginas 667-678.

El año 1963 supuso para Francia una verdadera revolución en materia de coordinación de los transportes de mercancías. Durante 1964 cuatro han sido las cuestiones comunes a los transportes de viajeros y de mercancías que han retenido la atención de los poderes públicos: el estudio del tráfico global a partir del análisis de estadísticas elaboradas por diversos órganos, la definición progresiva de una política de transportes que armonice la política local de transportes con la nacional, la puesta en marcha de los Comités técnicos departamentales y de transportes (CTDT) y finalmente la reglamentación de acceso a la profesión de transportista.

En el plano de las cuestiones relativas exclusivamente a los transportes de viajeros, dos problemas prácticamente nuevos—el transporte escolar en sus aspectos jurídico, administrativo y financiero y el de la determinación de los perímetros urbanos—han sido tratados junto a otros ya clásicos: elaboración de planes de

transporte, líneas rurales deficitarias y estructuras tarifarias.

En cuanto a los transportes de mercancías, las medidas adoptadas se refieren a retoques en la definición de una política de transportes públicos de mercancías, determinación del régimen de contingentes y licencias, regulación de servicios regulares, servicios internacionales, organización profesional y medidas de control, aspectos fiscales y estructuras de tarifas del transporte de mercancías por carretera y por ferrocarril.

☆

C. RIBOLZI: *Le imprese pubbliche e le regole sulla concorrenza della Comunità Economica Europea*. «Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», números 15-16, agosto 1964, pp. 1784-1789.

Uno de los pilares del Tratado de Roma lo constituye el artículo 85, que consagra el principio de la legislación antitrust. No obstante, el pro-

pio Tratado ha previsto algunas hipótesis de excepción a la aplicación de las reglas de la concurrencia. Entre éstas se cuentan las posibles exenciones de tipo subjetivo, referidas a las empresas públicas y que vienen reguladas en el artículo 90.

Como los términos de este artículo son, aparentemente al menos, de simple recomendación, no han faltado quienes le han negado virtualidad jurídica. No es éste, sin embargo, el sentido que tiene para el autor, si bien reconoce que la terminología, sobre todo la usada para la traducción italiana, favorece la ambigüedad.

Precisamente ha tenido lugar en Bruselas, en el año 1963, un coloquio organizado por la *Ligue Internationale contre la Concurrence Déloyale* con el fin de precisar los términos en que debe entenderse el referido artículo 90, así como su alcance.

Lo cierto es que no se podrá tener una visión clara de ambas cuestiones hasta tanto que exista jurisprudencia de la propia Comunidad Económica Europea sobre la materia.—E. S. G. y J. O. M.